CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA EN 2020 Y LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA EN 2021 (SL 13/2022)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2022 la realización de un informe denominado "Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia en 2020 y la contratación menor celebrada por el Ayuntamiento de Granada en 2021".

Se ha realizado un informe de fiscalización de cumplimiento de legalidad en términos de seguridad razonable, con el fin de opinar sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a los contratos de emergencia y contratos menores tramitados por la entidad fiscalizada.

El alcance temporal del trabajo es el ejercicio 2021, si bien y dado que durante el citado ejercicio no se ha adjudicado ningún contrato de emergencia, se analizará la contratación de emergencia referida al ejercicio 2020. Asimismo, se han seleccionado en la muestra contratos menores adjudicados en el 2020, cuya ejecución tenga lugar en el ejercicio 2021.

La Cámara de Cuentas ha emitido una opinión favorable con salvedades tanto en el ámbito de la contratación de emergencia como en la contratación menor, por lo que excepto por los incumplimientos y por los posibles efectos de las cuestiones descritas como fundamentos de la opinión, la actividad en estas áreas realizada por el Ayuntamiento de Granada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con el marco normativo aplicable.

Se destacan a continuación, clasificadas por las áreas analizadas, algunas de las salvedades (incorrecciones materiales) más relevantes que se han puesto de manifiesto en la presente fiscalización.

- **Contratación de emergencia**

Adjudicación de los contratos

En cuanto a la adjudicación de los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia, la adjudicación se hace por Resolución del alcalde, como permite el art. 124.4 de la LBRL, si bien en el apartado h) de la misma se recoge que debe comunicar inmediatamente al Pleno. No consta la comunicación de los mismos durante el ejercicio 2020.

En el expediente 195/2020, se detecta que la Resolución de alcaldía de 14 de diciembre de 2020 no ha sido ratificada por la Junta de Gobierno Local hasta el 23 de julio de 2021, fecha muy posterior al inicio de las prestaciones, lo cual incumple el procedimiento general previsto en la LCSP.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31

CÁMARA DE CUENTAS
DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

Contenido de los expedientes

En la resolución de adjudicación de los expedientes 60/2020, 62/2020, 77/2020, 86/2020, 96/2020, 165/2020 y 195/2020, únicamente figura el nombre del adjudicatario, lo cual no define claramente al mismo, incumpliendo así el procedimiento de contratación previsto en la LCSP, pues el dato identificativo tanto de una empresa como de un empresario individual es el NIF.

En el expediente 60/2020, "Contrato de Servicios de Atención Social a Familias y Personas en situación de vulnerabilidad social" no consta la ratificación de la Resolución de la Alcaldía por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siendo ésta el órgano de contratación del ayuntamiento. Tampoco consta la publicación del anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Estado, incumpliendo así el art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (LTBG)

De igual forma, en el expediente 62/2020 "Contrato de Servicios de Atención Social a Personas sin hogar en el Palacio de Deportes" no consta la publicación del anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Estado, incumpliendo el art. 8 de la LTBG.

Con respecto al contrato 195/2020 "Contrato de Suministro de Tarjetas Prepago a Familias y Personas vulnerables" hay que decir que el anuncio de adjudicación no ha sido publicado en la Plataforma de Contratación del Estado, por lo que se incumple lo dispuesto en el art. 8 de la LTBG.

Ejecución de los contratos

En la Resolución del alcalde de adjudicación de los contratos de emergencia seleccionados y en el Acuerdo de ratificación de esa Resolución por parte de la Junta de Gobierno Local no consta con carácter general el plazo de ejecución del contrato, solo el adjudicatario y el importe excepto en los expedientes 165/2020 y 195/2020. En estos casos no podemos garantizar que se cumpla lo dispuesto en el art. 120.1 c) y d) de la LCSP.

Las prestaciones de los contratos 62/2020 y 77/2020 se inician antes de la adjudicación de los mismos, incumpliendo así el art. 120.1 de la LCSP, por el que la prestación de los mimos se debe iniciar en el plazo de un mes desde el acuerdo de adjudicación de éstos.

La primera factura relativa al contrato 77/2020 se emite con anterioridad a la fecha de adjudicación del contrato, hecho que resulta absolutamente contrario al procedimiento de contratación establecido en el art. 120.1 de la LCSP, tal y como se señala en el punto 31 anterior, donde la prestación no puede iniciarse antes del acuerdo de adjudicación.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31

RESUMEN DE INFORME

En los expedientes de emergencia no consta la fecha en la que tuvo lugar el inicio de la prestación, por lo que no ha podido verificarse el cumplimiento del plazo establecido en el art. 120 de la LCSP, que establece que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo.

En la factura relativa al expediente 165/2020 no figura el periodo de facturación al que corresponde, incumpliendo así el art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, pero según consta en la Resolución de adjudicación del contrato, la duración estaría comprendida entre el 15-11-2020 y el 15-12-2020. Sin embargo, la factura se emite y se registra en el registro de facturas y en contabilidad con anterioridad a la fecha de finalización del servicio.

Lo mismo ocurre en el expediente 195/2020, las facturas se emiten una vez iniciado el periodo de ejecución del contrato y antes de que finalice el mismo, es decir, se emiten antes de que termine la prestación del servicio.

- **Contratación menor**

Planificación de las necesidades contractuales

En relación al cumplimiento de los dispuesto en el art. 118.2 de la LCSP, por el cual se exige para la tramitación del expediente un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato, se han detectado incidencias en 20 contratos, por un importe global de 334.628,06€. Las necesidades de estos contratos no resultan imprevisibles, puesto que las mismas son consecuencia de una deficiente planificación de las necesidades públicas objeto de los mismos.

Entre estas incidencias se detectan 6 contratos adjudicados como menores durante el ejercicio 2021 por un total de 71.095,26€ cuyos objetos se encontraban recogidos en el Plan anual de contratación aprobado por el Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2021, en base a lo dispuesto en el art. 28.4 LCSP en el que se muestra las necesidades públicas a satisfacer mediante contratos durante el ejercicio.

En este caso, al ser necesidades previsibles debe acudirse a otro procedimiento de adjudicación, debiendo utilizarse la contratación menor para necesidades puntuales y esporádicas.

Tramitación electrónica

El ayuntamiento incumple la obligación de realizar una contratación pública electrónica como así se dispone en la LCSP, estableciendo la obligatoriedad de seguir una tramitación electrónica en la

contratación pública a partir de la entrada en vigor de la misma, esto es, a partir del 9 de marzo de 2018. En este sentido, la entidad no dispone de un gestor de expedientes donde se realicen todos los trámites, firmas y comunicaciones por medios electrónicos, realizándose únicamente por medios electrónicos la notificación al adjudicatario.

Solicitud y presentación de ofertas

En el contrato 182/2021 "Contrato menor de obras de rehabilitación de pista polideportiva en Lancha del Genil", la fecha de la Memoria valorada del Proyecto de obra (15-12-2021) es posterior a la fecha de recepción de las ofertas presentadas por las empresas (13-09-2021, 20-10-2021 y 21-10-2021), incumpliendo así lo dispuesto en el art. 118.2 LCSP, al ser la memoria el documento elaborado por el equipo técnico de la entidad local en el que se hace constar el objeto, la necesidad y una valoración del coste de la obra, documento que debe ser previo a la presentación de las ofertas. De igual forma, ocurre en el contrato menor de obra 183/2021 "Contrato menor de obras de sustitución de césped de las pistas de tenis de los Complejos Deportivos Núñez Blanca y Chana" donde la fecha de la Memoria del proyecto es el 15-12-2021 mientras que las ofertas se presentaron el 13-11-2021, el 18-11-2021 y el 19-11-2021.

Contenido de los expedientes

En el informe de necesidad incluido en el expediente de los contratos se debe incluir los datos identificativos del adjudicatario, así como la justificación de su elección. Una vez analizada la muestra se detecta que en los expedientes 53/2021, 57/2021, 160/2021, 192/2020, 68/2021, 12/2021, 52/2021 y 137/2021 figura sólo el nombre del adjudicatario, no haciéndose constar otros datos identificativos como su NIF, CIF, su domicilio, teléfono, mail del adjudicatario, etc y en los expedientes 14/2021, 87/2021, 106/2021, 172/2021, 182/2021 y 183/2021, no se incluye la justificación de su elección. Por tanto, se incumple lo dispuesto tanto en el apartado III. 1 del Anexo de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, aprobada por Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, como en el art. 64 de la Instrucción para la Contratación Pública Sostenible, Eficiente e Integradora del Ayuntamiento de Granada del 2017.

En los informes de necesidad incluidos en los expedientes analizados no se incluye la forma de certificación de la prestación o su recepción, así como la forma de pago del mismo, excepto en los expedientes nºs 160/2021 y 192/2020 y en los nºs 65/2021 y 69/2021, que mencionan sólo la forma de pago, incumpliendo así lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, aprobada por Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31

RESUMEN DE INFORME

Según lo dispuesto en la Instrucción anterior citada, en el expediente del contrato menor se debe incluir la justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública. Sin embargo, en el expediente del contrato menor privado nº 32/2021 no se hace constar dichos términos en el informe de justificación de la necesidad de la contratación.

En todos los expedientes consta la Resolución de adjudicación del contrato menor por el órgano competente y la aprobación del gasto derivado de dicho contrato, pero en dicha resolución no figuran los motivos por los que se adjudica el contrato al adjudicatario, sólo se cita el nombre y el importe de su adjudicación. Tampoco se hacen constar las condiciones de ejecución del contrato, su certificación y posterior pago, incumpliendo así lo dispuesto en el art. 64 de Instrucción para la Contratación Pública Sostenible, Eficiente e Integradora del Ayuntamiento de Granada del 2017.

En los expedientes 157/2021, 160/2021, 69/2021, 180/2021, 151/2021, 137/2021 y 177/2021, no queda constancia de la presentación de los documentos que se le solicita al posible adjudicatario antes de proceder a su adjudicación, incumpliendo así lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la LCSP. Únicamente consta la diligencia de conformidad que realiza la Dirección General de Contratación del ayuntamiento.

La Resolución de adjudicación del contrato menor 52/2021 tuvo lugar el 15-04-2021 pero la prestación contractual tiene una duración desde el 22-03-2021 al 20-06-2021, lo cual determina que se inicia la ejecución de la prestación sin la existencia de un contrato, incumpliendo así el procedimiento de contratación establecido en la LCSP y en evidente contradicción con los principios básicos de la ejecución del gasto público, al resultar un gasto sin cobertura contractual por el período ejecutado previo a la adjudicación del contrato.

En los expedientes de obras 87/2021 y 107/2021 no consta ni el proyecto ni la memoria valora-da de la obra incumpliendo así lo establecido en el art. 118.2 de la LCSP.

No se ha elaborado el documento contable “RC” de retención del crédito, relativo a los contratos 14/2021, 192/2020 y 12/2021, ni existe documento que acredite la existencia de crédito suficiente, lo cual incumple lo dispuesto en la Orden HAP/1781/20013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, así como la Instrucción 1/2019 de la ORIESCON.

En los expedientes 14/2021, 192/2020 y 12/2021, se ha contabilizado el documento contable “AD” con anterioridad a la fecha de adjudicación del contrato, lo cual incumple lo dispuesto en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31

CÁMARA DE CUENTAS
DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

En el expediente 87/2021 la fecha del documento contable "AD" (17-08-2021) es posterior a la fecha de la notificación de la Resolución al interesado (13-08-2021) y a la de publicación del contrato menor en la Plataforma de contratación del estado (13-08-2021), incumpliendo la citada Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre

Ejecución de los contratos

En el análisis de facturas relativas a los contratos menores seleccionados en la muestra se identifican la Oficina Contable, el Órgano Gestor y la Unidad Tramitadora de acuerdo con los Códigos facilitados por el propio Ayuntamiento, pero no se identifica el órgano administrativo proponente al que van dirigidas las mismas, tal como establece el punto 21.3. de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2020 aplicables al 2021. A excepción de los expedientes 160/2021 y 44/2021, en los que ocurre lo contrario, se identifica el órgano proponente pero no la Oficina contable, el Órgano Gestor y la Unidad Tramitadora.

Las facturas relativas a los expedientes 160/2021 y 44/2021 no han sido registradas en el Registro General de facturas tal como se establece en el punto 21.4 de las Bases de Ejecución del presupuesto del 2020, por lo que no se ha podido comprobar el correcto cumplimiento del plazo establecido en el punto 21.5 de la BEP entre la fecha de la anotación en el Registro General de Facturas y su aprobación por el órgano competente (<30 días) y el plazo establecido en el punto 21.6 de la BEP y el punto 3 del art. 18 del Reglamento de Control Interno y de Funciona-miento de la Intervención General del Ayuntamiento de Granada.

En relación con las facturas relativas a los contratos 68/2021, 69/2021, 45/2021, 87/2021 y 52/2021, se ha incumplido con el plazo establecido en el punto 21.5 de las BEP del 2020, ya que entre la fecha de anotación en el Registro General de Facturas y su aprobación por el órgano competente ha transcurrido más de 30 días.

Tampoco se ha cumplido con el plazo en el que el centro gestor tiene que dar su conformidad a la factura presentada, en los contratos 68/2021, 69/2021, 45/2021, 180/2021, 87/2021, 107/2021 y 52/2021. Dicha conformidad debe realizarse en un plazo inferior a 10 días hábiles, a contar desde su recepción desde el Servicio de Contabilidad, incumpliendo lo establecido en el punto 21.6 de la BEP del 2020 y el punto 3 del art. 18 del Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención General del Ayuntamiento de Granada.
En el caso de los expedientes 96/2021, 100/2021 y 151/2021, el acta de comprobación del replanteo se firma con fecha posterior al inicio de la obra, incumpliendo el art. 237 de la LCSP.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31

CÁMARA DE CUENTAS
DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

En el expediente 180/2021, la factura ha sido expedida en la misma fecha de adjudicación del contrato menor, y en el expediente 87/2021 se emite y se registra con anterioridad al inicio de la obra, lo cual incumple la Base 21 de las BEP del ejercicio 2020, vigentes para el ejercicio 2021.

En el expediente 180/2021, la factura se registra en contabilidad con anterioridad a la fecha de elaboración del documento contable "AD", y el documento contable "O" es anterior a la fecha del documento contable "AD", incumpliendo así tanto la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, como la Base 18º de Ejecución del Presupuesto vigente en el ejercicio 2021.

Respecto a los contratos menores con ejecución en el ejercicio 2021, en 17 de los 19 contratos seleccionados como muestra se ha facturado en su totalidad en el ejercicio 2020, si bien aún no había finalizado la ejecución de los mismos, incumpliendo así lo dispuesto en la Base 21º de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio 2021, donde se dispone que las facturas acreditan la realización del servicio.

Asimismo, en 14 de los 19 contratos seleccionados como muestra se detecta que el documento contable AD se ha expedido con fecha anterior a la resolución de adjudicación del contrato, incumpliendo así lo dispuesto en la Orden HAP/17810/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31